



Bogotá, 09/03/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500159071



20165500159071

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRABSPORTES VIRPOL S.A.S.
CALLE 46 No. 57 - 80
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7473** de **29/02/2016** por la(s) cual(es) se **REVOCA UN RESOLUCION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

7473

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 07473 DEL 29 FEB 2016

Por la cual se revoca la Resolución N° 18276 del 13 de Noviembre de 2014, mediante la cual se apertura una investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES VIRPOL S.A.S.** identificada con el NIT. **811.022.117-1**.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN N° 07473 del 9 FEB 2016

Por la cual se revoca la Resolución N° 18276 del 13 de Noviembre de 2014, mediante la cual se apertura una investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES VIRPOL S.A.S. identificada con el NIT. 811.022.117-1

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)”

HECHOS

El 18 de Marzo de 2013, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 388554 al vehículo de placa TOB077, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES VIRPOL S.A.S., identificada con el NIT. 811.022.117-1, por transgredir presuntamente el código de infracción 518, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución N° 18276 del 13 de Noviembre de 2014, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES VIRPOL S.A.S., identificada con el NIT. 811.022.117-1, por transgredir presuntamente el código de infracción 518, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)” en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción a la investigada, se le notifico por aviso recibido el 3 de Diciembre de 2014, la Resolución N° 18276 del 13 de Noviembre de 2014, mediante la cual se inició la investigación administrativa en su contra.

Dentro de la misma, se le corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, con el fin de que la empresa presentara sus descargos, término que transcurrió entre el día 5 de Diciembre de 2014 al 19 de Diciembre de la misma anualidad, sin que se haya recibido por el suscrito los correspondientes descargos dentro del término legalmente concedido para hacer uso de su defensa.

Así las cosas, este despacho tendrá como únicas pruebas las obrantes dentro de la presente investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es de precisar que lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

A su vez, acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, donde los sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte

RESOLUCIÓN N° 07473 del 29 FEB 2016

Por la cual se revoca la Resolución N° 18276 del 13 de Noviembre de 2014, mediante la cual se apertura una investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES VIRPOL S.A.S. identificada con el NIT. 811.022.117-1

“Supertransporte”, son las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

No obstante lo anterior y atendiendo lo determinado en el Decreto 3366 de 2003 en su artículo 3, en el que se estipula la autoridades competente según cada jurisdicción a saber:

*“(...) **Artículo 3º.** Autoridades competentes. Son autoridades competentes para investigar e imponer las sanciones aquí señaladas:*

***En la jurisdicción nacional:** La Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces.*

***En la jurisdicción distrital y municipal:** Los alcaldes o los organismos de transporte o la dependencia en quienes se delegue esta función.*

***En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley:** La autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos. (...)”*

Así las cosas, es evidente que la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte corresponde a la Jurisdicción Nacional, lo que indica que esta Superintendencia no puede abrir investigación administrativa respecto de las posibles conductas reprochables en las que incurran las empresas que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en un radio de acción diferente al Nacional.

Ahora bien, una vez consulta la información consignada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), manejado por CONFECAMARAS (Gremio de las Cámaras de Comercio del país), este Despacho comprobó que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES VIRPOL S.A.S. se encuentra registrada bajo el NIT. 811.022.117-1 y su matrícula se encuentra a la fecha vigente.

Ahora bien, atendiendo a la consulta de las empresas que prestan su servicio público de transporte terrestre automotor, vigiladas por esta Superintendencia, es pertinente manifestar que una vez consultada tal base mediante el link http://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/consulta_empresas_otras.asp, y http://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/datos_empresa_carga.asp no se encuentra registro de alguno de la empresa identificada con el NIT. 811.022.117-1.

Por lo anterior, a este Despacho no le es procedente continuar con la Investigación Administrativa adelantada mediante la resolución N° 18276 del 13 de Noviembre de 2014, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES VIRPOL S.A.S. identificada

RESOLUCIÓN N° 07473 del 29 FEB 2016

Por la cual se revoca la Resolución N° 18276 del 13 de Noviembre de 2014, mediante la cual se apertura una investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES VIRPOL S.A.S. identificada con el NIT. 811.022.117-1

con el NIT. 811.022.117-1, toda vez que se evidencia que en el IUIT pluricitado el policía de tránsito enuncio en la casilla 11 que la empresa afiladora del vehículo de placas TOB077 con el que presuntamente se cometió una conducta reprochable contraria a las normas que regulan el sector transporte es la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES VIRPOL S.A.S., motivo suficiente para archivar la investigación administrativa adelantada contra la empresa vigilada.

Por tal motivo y teniendo en cuenta que en las bases de datos de la página web del Ministerio de Transporte no registra antecedente alguno sobre la empresa investigada mediante la Resolución N° 18276 del 13 de Noviembre de 2014, atendiendo el IUIT 388554 del 18 de Marzo de 2013, no es competencia de esta Superintendencia investigar la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES VIRPOL S.A.S. identificada con el NIT. 811.022.117-1, por la presunta conducta reprochable.

Por lo anterior es pertinente hacer referencia al tema de la revocatoria toda vez que se evidenció que esta Delegada no es competente para iniciar ni continuar procesos administrativos en contra de empresas que no sean sujetos vigilados por esta Superintendencia atendiendo lo normado en el Artículo 3 del Decreto 3366 de 2003.

1. Fundamentos Constitucionales

En principio, la Constitución Política Colombiana consagra en el artículo 4, Título I "De los principios fundamentales", el deber de todos los nacionales y de los extranjeros en Colombia, de acatar la Constitución y las Leyes además del respeto y obediencia de éstos frente a las Autoridades legalmente establecidas.

Bajo estos supuestos y como forma de garantizar la observancia de la Constitución y las Leyes por parte de los particulares, el Estado cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo dentro de las cuales se encuentra la potestad sancionatoria, la cual, debe ser ejercida siguiendo los postulados del artículo 29 de la Constitución Política colombiana que dispone:

"(...) El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a

Por la cual se revoca la Resolución N° 18276 del 13 de Noviembre de 2014, mediante la cual se apertura una investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES VIRPOL S.A.S. identificada con el NIT. 811.022.117-1

no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula la prueba obtenida con violación del debido proceso. (...)”

Una vez relacionados los principales aspectos Constitucionales a seguir, el Despacho procede a enunciar los aspectos legales específicos aplicables al caso sub examine.

Pues bien, la revocación de un Acto Administrativo debe obedecer a unos requisitos generales de procedencia y oportunidad.

2. Requisitos de Oportunidad.

De otra parte, el mismo ordenamiento legal dispone que “(...) La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado Auto Admisorio de la Demanda (...)”.

Por los anteriores argumentos, queda demostrado que al revocar la Resolución N° 18276 del 13 de Noviembre de 2014, por medio de la cual se apertura investigación administrativa por la presunta violación a la Resolución 10800 de 2003 en atención a lo normado en la Ley 336 de 1996 artículo 46 literal e) en razón al IUIT 388554 del 18 de Marzo de 2013, se hace en atención a la normatividad vigente sobre competencia para investigar y sancionar según la jurisdicción.

3. Fundamentos de Hecho y de Derecho.

Para el caso Sub-judice, una vez revisado el expediente se observa la facultad otorgada por el legislador para que el mismo funcionario o el inmediato superior que profirió el Acto Administrativo corrija las decisiones que sean manifiestamente contrarias a la Ley y/o al interés público, siempre y cuando ello no represente una vulneración a los derechos adquiridos generados por la providencia objeto de revocación; pues el Despacho debe propender por el debido proceso, razón por la cual encuentra fundamentos suficientes para proceder a revoca la Resolución N° 18276 del 13 de Noviembre de 2014 conforme los lineamientos constitucionales y legales, toda vez que se estableció que existe merito suficiente.

Así las cosas, este Despacho procederá a revocar la Resolución N° 18276 del 13 de Noviembre de 2014 y a remitir por competencia el original del IUIT 388554 del 18 de Marzo de 2013.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

Por la cual se revoca la Resolución N° 18276 del 13 de Noviembre de 2014, mediante la cual se apertura una investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES VIRPOL S.A.S. identificada con el NIT. 811.022.117-1

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución N° 18276 del 13 de Noviembre de 2014, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES VIRPOL S.A.S. identificada con el NIT. 811.022.117-1, atendiendo los presupuestos anteriormente descritos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR por competencia el original el IUIT N° 388554 del 18 de Marzo de 2013 a la Secretaria de Movilidad de Medellín a la dirección Carrera 64 C N° 72 - 58 Barrio Caribe, en la ciudad de Medellín (Antioquia), para lo pertinente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES VIRPOL S.A.S., identificada con el NIT. 811.022.117-1, en su domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia) en la dirección en la Calle 46 N° 57 - 80 o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá.

07473

29 FEB 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Abogado Contratista - IUIT
Revisó: Coordinador - IUIT



MinTransporte
Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Republica de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

Consulta Empresas de Transporte de Carga

NIT: 8110221171 Consultar
(No digite puntos, comas, guiones o espacios, pruebe con y sin digito de chequeo)

Generar Archivo

[Volver a Consulta de Empresas](#)



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Republica de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

No se han encontrado una empresa con el NIT Digitado. Por favor verifique su información y reintente

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
Ningún registro devuelto.			
Cancelada			
Habilitada			



MinTransporte
Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Republica de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

Consulta Empresas de Transporte de Pasajeros, Especial o Mixto

NIT: 8110221171 Consultar
(No digite puntos, comas, guiones o espacios, pruebe con y sin digito de chequeo)

Seleccione
Modalidad:

ESPECIAL

Generar Archivo

[Regresar a Consulta de Empresas](#)



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Republica de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

No se han encontrado una empresa con el NIT Digitado. Por favor verifique su información y reintente

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
Ningún registro devuelto.			

Cancelada
Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500133871



20165500133871

Bogotá, 29/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES VIRPOL S.A.S.
CALLE 46 No. 57 - 80
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7473 de 29/02/2016** por la(s) cual(es) se **REVOCA UN RESOLUCION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 7345.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

7473

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES VIRPOL S.A.S.
CALLE 46 No. 57 - 80
MEDELLIN - ANTIOQUIA

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
P.O. 25-G-36 A-55
Línea Nat. 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN537838900CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES VIRPOL S.A.S.

Dirección: CALLE 46 No. 57 - 80

Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050015012

Fecha Pre-Admisión:
10/03/2016 14:29:26

No. Ingresos en el campo 0007/01 del 20/05/17
No. Ingresos en el campo 0007/01 del 20/05/17

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	10/3/16	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Virpol		
CC:	3164471		
Centro de Distribución:			